

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICADO</b>	: 20001-31-10-002- <b>2023-00459-00</b>
<b>PROCESO</b>	: OFRECIMIENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, REGULACIÓN DE VISITAS Y CUSTODIA.
<b>DEMANDANTE</b>	: ANDRÉS FABIAN CUELLAR CASTAÑEDA.
<b>DEMANDADA</b>	: SILVIA CAROLINA GRANADOS CASALINS.

Entra al Despacho la presente demanda de OFRECIMIENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, REGULACIÓN DE VISITAS Y CUSTODIA, promovida por el señor ANDRÉS FABIÁN CUELLAR CASTAÑEDA, a través de apoderada judicial, contra la señora SILVIA CAROLINA GRANADOS CASALINS, para su estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a realizar el estudio del asunto en referencia, evidencia que:

1. Se omitió realizar el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo establece el artículo 6 inciso de la Ley 2213 de 2022.
2. En el acta de no conciliación extrajudicial suscrita ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Valledupar 2, las partes acudieron para conciliar regulación de visitas y aumento de cuota de alimentos, sin que se tratará el tema de custodia pretendido en la presente demanda, por lo que se requiere aclarar si se desea tramitar en conjunto, pues deberá surtirse el requisito de procedibilidad de este, conforme a lo contemplado en el artículo 69 de la ley 2220 de 2022. Así mismo, el tópico a tratar en la suscitada diligencia fue el de AUMENTO de cuota de alimentos y no el de OFRECIMIENTO, por lo que también se solicita subsanar en este sentido.
3. Por otra parte, será necesario aclarar si el señor ANDRÉS FABIAN CUELLAR CASTAÑEDA está actuando en representación de su hijo S.A.C.G., como demandante, o si el menor será representado por su madre en el extremo pasivo, ello atendiendo que en el poder se le menciona como parte actora; sin embargo, en la parte introductoria de la demanda se consigna que el demandado es el menor S.A.C.G., representado por su madre SILVIA CAROLINA GRANADOS CASALINS. Subsanar conforme al artículo 82 numeral 2 del C.G.P.
4. Se percata esta titular que, en el acta de conciliación extrajudicial aportada, se encuentra consignada la dirección física de la demandada, por lo que se requiere aportarla con el escrito genitor a fin de tenerla anotada en el acápite de notificaciones; a menos que se manifieste que

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

está ya no es la residencia de la parte pasiva; ello conforme al artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, en concordancia con la ley 2213 de 2022, el Juzgado,

### R E S U E L V E

**PRIMERO.** – INADMITIR la demanda de OFRECIMIENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y REGULACIÓN DE VISITAS, promovida por el señor ANDRÉS FABIÁN CUELLAR CASTAÑEDA, en contra de la señora SILVIA CAROLINA GRANADOS CASALINS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** – CONCÉDASELE a la parte interesada el término de cinco (05) días para subsanar las falencias anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO.** – ENVÍESE, previamente, copia de la subsanación de la demanda a la parte demandada, tal como lo estipula el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.**  
**JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21685c81647a1f90d5568bf3c40c442abb190f45faee3e0a05cd8cfe2b627cf**

Documento generado en 28/11/2023 04:21:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**